



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 007 de 2024
(27 de Marzo)

**"POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA
CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y
APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDER-ISLAS)"**

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su sesión de la fecha en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 13, 40, 43 y por los numerales 7 y 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 2200 2022 y el Reglamento interno de la Asamblea Departamental

ORDENA

Artículo 1° CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para crear **El Instituto Departamental de Deportes, Recreación, Educación física y Aprovechamiento del Tiempo Libre** que en adelante, utilizara la denominación **(INDER-ISLAS)** como una entidad descentralizada del orden departamental en la modalidad de establecimiento público, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio independiente que hará parte del Sistema Nacional del Deporte de que trata la ley 181 de 1995 encargado de adoptar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y lineamientos que, en deporte, recreación, actividad física, educación física y aprovechamiento de tiempo libre, establezca el Ministerio del Deporte, o la Entidad que haga sus veces en el Departamento Archipiélago.

Artículo 2° DOMICILIO. El Instituto Departamental de **Deportes, Recreación, Educación física y Aprovechamiento del Tiempo Libre** del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá su domicilio en la Isla de San Andrés y podrá crear una sede en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Artículo 3° OBJETO. El INDER-ISLAS, tendrá como objeto, dentro del marco de sus competencias y de la ley: adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida; así como contribuir a la salud pública, a la educación; a la cultura ancestral del pueblo Raizal, a la cohesión social, apalancándose de la participación de los actores públicos y privados en el Departamento Archipiélago.

Parágrafo Único. Facúltese al Gobierno Departamental para efectuar las modificaciones pertinentes en la estructura y la planta de personal de la Administración Departamental, para adecuarla a la exigencia de la entidad que se crea.

Artículo 4° FUNCIONES. El instituto Departamental de **Deportes, Recreación, Educación física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDERISLAS)** tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de las normas que la regulan en deporte en Colombia y el Departamento Archipiélago.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

2. Coordinar, ejecutar, asesorar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del **Deportes, Recreación, Educación física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre** en el Departamento Archipiélago.
3. Otorgar, negar, actualizar, renovar y revocar el reconocimiento deportivo de las Ligas Deportivas Departamentales, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, asignadas a MINDEPORTE o la Entidad que haga sus veces.
4. Otorgar, negar, actualizar, suspender, renovar y revocar el reconocimiento Oficial a las Asociaciones Departamentales de recreación y a las de actividad física.
5. Coordinar y prestar asistencia al Municipio de Providencia y Santa Catalina para el desarrollo de programas de formación deportiva en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto determine el MinDeporte o la entidad que haga sus veces.
6. Prestar asistencia técnica y administrativa al Municipio de Providencia y Santa Catalina para la promoción y desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
7. Será el Ente Departamental, encargado de coordinar el Plan Nacional del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de acuerdo a la Ley 181 de 1995 o cualquiera otra disposición legal en que se consagre.
8. El Instituto **INDER-ISLAS** en desarrollo de su misión mantendrá su espíritu de investigación y desarrollara los sistemas y modelos modernos de la ciencia, la tecnología y el conocimiento en el deporte, la medicina deportiva, informática e implementará los sistemas de gestión que permita un crecimiento constante y planeado de la función pública encomendada
9. Coadyuvar en la formulación, cofinanciación y desarrollo de proyectos para la construcción, dotación, adecuación, ampliación y mejoramiento de espacios y escenarios para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento Archipiélago en armonía con la ley y normas que regulan los espacios públicos, incluyendo mecanismos de sostenibilidad y corresponsabilidad.
10. Apoyar los procesos de preparación y participación de los deportistas que llevarán la representación del Departamento Archipiélago en eventos deportivos de carácter Nacional.
11. Apoyar la participación de las delegaciones departamentales y en los eventos nacionales organizados por el MinDeporte.
12. Velar porque la organización de eventos del calendario deportivo del nivel departamental se realice teniendo en cuenta el aval otorgado por el organismo deportivo competente. Lo anterior sin perjuicio de las competencias otorgadas a otras autoridades.
13. Establecer los criterios generales de financiación y cofinanciación de los proyectos de origen regional.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

14. Coordinar y promover programas y proyectos con enfoque diferencial en especial lo relacionado con el pueblo Raizal; perspectiva de derechos, y ámbitos de desarrollo para la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en sus municipios.
15. Desarrollar programas de talento y reserva deportiva de conformidad con los lineamientos establecidos por MinDeporte, en coordinación con las ligas y federaciones deportivas.
16. Crear programas de estímulo y fomento a los organismos del sector deporte, recreación y actividad física en su jurisdicción.
17. Deberá contribuir mancomunadamente con los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, incentivando el desarrollo y la práctica del deporte asociado en todos los niveles, priorizando el uso de los escenarios a los deportistas de alto rendimiento, que pueda garantizar una buena representación del departamento y el país en justas deportivas.
18. Adoptar las políticas, planes y programas que el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, establezca el Gobierno Nacional y Departamental.
19. Presentar asistencia técnica y administrativa a los territorios y a las demás entidades del sistema Nacionales del Deporte en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencias y Santa Catalina.
20. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones determinadas para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en todo el territorio étnico del Departamento Archipiélago.
21. Proponer y aprobar en lo de su competencia el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento.
22. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio étnico del Departamento
23. Diseñar conjuntamente con la secretaria Departamental los programas necesarios para el cumplimiento para los objetivos de la ley general de educación y concurrir financieramente para el adelanto de programas específicos tales como centros de educación física, centros de iniciación deportiva, juegos raizales o ancestrales, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados o como sean denominados en su momento.
24. Propiciar el desarrollo de la educación extraescolar.
25. Fomentar la participación a personas en situación de discapacidad o capacidades especiales en programas deportivos, recreativos, educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación, recreación y formación integral.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

26. Promover la regionalidad, cultura deportiva ancestral y especialización deportiva, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las diferentes comunidades en especial la étnica.
27. Brindar oportunidades laborales a los deportistas reconocidos de la región, en consideración a lo señalado en la ley 181 de 1995.
28. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación integral de los deportistas de las islas como, por ejemplo: a las ayudas biomédicas, educación, fogeos nacionales e internacionales.
29. Adoptar las medidas necesarias para que la inversión que realice el Departamento en el sector de deporte social, formativo, competitivo e infraestructura deportiva y recreativas sean ejecutados a través del INDERISLAS.
30. Vincular al personal a fin al sector de Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre a través de contratos de prestación de servicios de acuerdo al escalafón aprobado por el gobierno de turno, estableciendo criterios y mecanismo ágiles de evaluación.
31. El instituto podrá adquirir implementación y dotación deportiva para el uso de la misionalidad según la ley 181 de 1995; fomentando el progreso económico de la región y las empresas y/o personas que cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y legales.
32. Las demás que señale la ley.

Artículo 5°. PRESUPUESTO. El presupuesto del **INDER-ISLAS** estará conformado por la asignación que a bien haga el gobierno local, según lo estipulado en el plan de desarrollo departamental y demás normas concordantes, además de lo que estipule de manera directa el Ministerio del Deporte de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional, y podrá recibir recursos de origen privados a manera de donaciones que podrán ser deducibles de los impuestos del donante según lo establezca la ley y entre los que se encuentran:

1. Transferencia de la Nación
2. Los recursos que asigne el Ministerio del Deporte o cualquier otro mecanismo organismo oficial de carácter internacional, nacional y departamental.
3. El impuesto a los cigarrillos consagrado en el artículo 78 de la ley 181 de 1995 o en otra disposición que le adicione, reforme o consagre en disposición legal.
4. Las rentas que cree la Asamblea Departamental con destino al Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
5. Hasta el 3% de lo que establece el artículo primero, parágrafo primero, del 60% para la educación, de conformidad con la ley 60 de 1993
6. El valor correspondiente al 5% de todas las rentas cedidas al fondo de salud del Departamento, las que se destinaran exclusivamente al centro de medicina deportiva, para la investigación científica, dotación de equipos, adecuación de instalaciones, servicios profesionales, capacitaciones y adquisición de insumos.
7. Las rentas que el Departamento le asigne de su propio presupuesto
8. Los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que a cualquier título adquiera.
9. El producto de la venta de los servicios que preste el instituto.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Parágrafo Primero. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago, para efectuar los ajustes presupuestales y reasignar al Instituto Departamental de Deportes, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, los rubros presupuestales que sean necesarios sin que se afecte el límite de gastos estipulados en la ley.

Parágrafo Segundo. La Asamblea Departamental, sin perjuicio del presupuesto departamental, podrá crear rentas con destinación específica al deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Parágrafo Tercero: La Asamblea Departamental, podrá crear la Tasa Pro-Deporte y Recreación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2023 del 23 de Julio de 2020.

Artículo 6°. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Se faculta al gobernador del Departamento para definir la estructura administrativa del **INDER-ISLAS**. Para todos los casos, estará liderado por un Gerente General y una junta directiva con representación de los diferentes órganos que representan el deporte, la actividad física el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en el Departamento Archipiélago, incluyendo los representantes de las poblaciones vulnerables y étnicas.

Parágrafo Primero. Se faculta al gobernador del Departamento para que defina los alcances y limitaciones de la junta directiva y de cada uno de sus miembros, incluidos los que no se encuentren vinculados laboralmente con el Instituto.

Parágrafo Segundo. Se faculta a la administración departamental para que realice las modificaciones pertinentes en la estructura y la planta de personal para cubrir las vacantes que demande el **INDER-ISLAS**.

Parágrafo Tercero. Se Faculta a la administración departamental para que elabore el organigrama del **INDERISLAS** y defina las funciones de cada uno de los cargos que demande el instituto y elabore los estatutos del instituto, respondiendo a su objeto y a las necesidades que se identifiquen en el Departamento Archipiélago; sin que los gastos en los que se incurran superen los límites establecidos por la ley.

Parágrafo Cuarto. JUNTA DIRECTIVA. El instituto, tendrá una Junta que estará integrada en la forma prevista en esta ordenanza y su periodo será el mismo del Gobernador

Parágrafo Quinto. En caso del cese de funciones del Gobernador por falta absoluta, se procederá a elegir una nueva junta directiva para el Instituto en cuyo caso, su periodo será hasta que concluya la del nuevo Gobernador.

Parágrafo Sexto. Integración de la junta directiva del Instituto.

- a. El Gobernador del Departamento o su delegado.
- b. El Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina o su delegado
- c. Un o una representante de las Ligas Departamentales.
- d. Un o una representante de los entes deportivos Departamentales.
- e. Un o una representante del sector Educativo.
- f. Un o una representante del sector de Discapacidad.
- g. Un o una representante de los sectores o comunidades vulnerables

Parágrafo Séptimo. Los representantes enunciados en los literales c, d, e, f y g; serán elegidos de la siguiente forma:



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

- a. El de las ligas deportivas en asamblea que para tal fin se convoque, por parte del Gerente de **INDERISLAS**, estos organismos deberán acreditar reconocimiento deportivo vigente.
- b. El de los entes deportivos Departamentales que para tal fin se convoque, por parte del Gerente de **INDERISLAS**, organismo que deben haberse constituido acorde a la ley 181 de 1995
- c. El representante del Sector Educativo Departamental, será nombrado por la junta Departamental de Educación, de conformidad con el mecanismo democrático que ella misma defina
- d. La representación del sector de Discapacidad que para tal fin se convoque, por parte del Gerente de **INDERISLAS**, las entidades, organismo o clubes que represente este sector, deberán contar con el reconocimiento deportivo vigente.
- e. La representación del sector de Comunidades vulnerables, se elegirá, previa convocatoria que para tal fin realice el Gerente de **INDERISLAS**, las organizaciones étnicas y las organizaciones, entidades o clubes que represente la población vulnerable; deberán contar con el reconocimiento vigente por parte de la entidad correspondiente.

Artículo 7º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Adoptar y reformar los estatutos internos del Instituto y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.
- b) Adoptar la estructura orgánica del Instituto, la cual deberá ser adecuada a las competencias y funciones que la Ley 181 de 1995 le señala, la cual debe contener al menos las dependencias que le permitan cumplir con las funciones de planeación, participación, coordinación y desarrollo de programas para fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la asistencia técnica y administrativa y las actividades de cooperación, promoción con los municipios y las entidades deportivas y recreativas
- c) Adoptar la planta de personal con aprobación del Gobierno Departamental y crear, reclasificar, suprimir y fusionar los cargos necesarios, fijándole las correspondientes funciones generales y específicas, determinación de categorías, remuneración y régimen jurídico de personal con sujeción a las normas que expida la Asamblea sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos
- d) Examinar y aprobar el presupuesto anual del Instituto, sus modificaciones y los estados financieros
- e) Autorizar al Gerente del Instituto para la ejecución de actos y contratos en la cuantía que dispongan las normas legales y su estatuto interno; negociar empréstitos y enajenar bienes inmuebles, constituir garantías y gravámenes si fuere necesario
- f) Delegar en el Gerente alguna o algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente teniendo en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias al respecto
- g) Controlar el funcionamiento general del Instituto y verificar su conformidad con la política adoptada
- h) Las demás que le señalen la Ley o sus respectivos estatutos.

Artículo 8º: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su presidente o del Gerente y extraordinariamente cuando alguno de estos lo considere pertinente.

Parágrafo Único. - En cualquiera de los casos, las actuaciones se consignarán en actas.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

ARTICULO 9°: QUORUM. El quórum para deliberar se conformará por mayoría simple, esto es, con la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 10°: ACTOS: Los actos mediante los cuales se pronuncie la Junta Directiva y el Gerente se denominará Resoluciones.

Artículo 11°: DEL GERENTE. El Gerente es el representante legal del Instituto y el agente directo de la misma. Será de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Departamento y se posesionará ante éste.

Artículo 12°: FUNCIONES DEL GERENTE:

- a) Representar legalmente y extrajudicialmente al Instituto
- b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal del Instituto, la ejecución de funciones del Instituto, propiciando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- c) Proponer ante la Junta los planes y programas generales que se requieran para el cumplimiento de las políticas y objetivos del Instituto y liderar y coordinar su ejecución
- d) Ordenar los gastos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Instituto acorde con las cuantías establecidas para los casos o con autorización de la Junta Directiva cuando se requiera su aprobación
- e) Nombrar y remover al personal al servicio del Instituto, atendiendo las normas vigentes sobre la materia.
- f) Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, estructura orgánica y planta de personal.
- g) Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto.
- h) Rendir informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general del Instituto y las medidas adoptadas.
- i) Ejercer las funciones de secretario técnico durante las sesiones de la junta y las que le delegue la Junta Directiva.
- j) Las demás funciones que le asignen las normas legales y las que, no habiendo sido asignadas a otra autoridad, le corresponden por naturaleza de su cargo.

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 13°: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la Ley, cobijan al Gerente y Miembros de la Junta en todo lo que les sea pertinente.

Artículo 14°: CONTROL FISCAL, La vigilancia y gestión fiscal del Instituto le corresponde a:

1. Contraloría General de la República y
2. Contraloría del Departamento

Parágrafo Único: Además de lo indicado en este Artículo con relación a la vigilancia y gestión fiscal; el Instituto (**INDERISLAS**), contará con una oficina de Control Interno.

AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Artículo 15°: Se faculta al Gobernador Departamental para que adelante las acciones a las que haya lugar ante el Ministerio del Deporte para consolidar la formalización del El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (**INDER-ISLAS**).

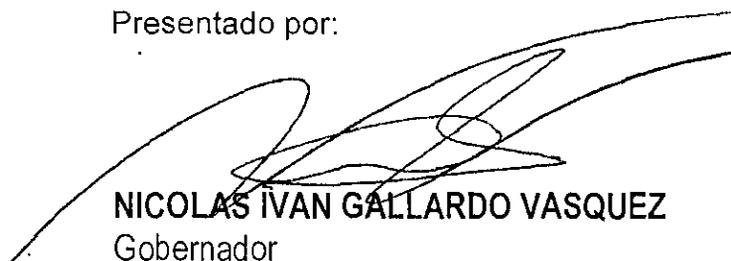
Artículo 16°: TRANSITORIO. Autorízase al señor Gobernador para que, en cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, pueda realizar los traslados, las adiciones y operaciones presupuestales que sean necesarias para el funcionamiento del **Instituto Departamental de Deportes, Recreación, Educación física y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDERISLAS)**

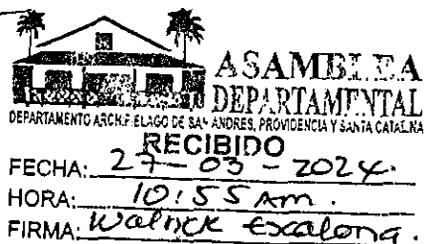
Artículo 17°: TRANSITORIO. Facúltese al Gobernador del Departamento para adoptar el Organigrama del **INDERISLAS**, así como de las facultades para establecer los niveles salariales y las funciones de acuerdo a los Decretos que establezcan, modifiquen o regulen el régimen salarial y prestacional de los empleados del Departamento.

Artículo 18°: TRANSITORIO. Autorízase al señor Gobernador para firmar los convenios, actas de compromisos y demás documentos necesarios para; la terminación jurídica de la Junta que permitan dar cumplimiento a la Ley 181 de 1995.

Artículo 19°. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción y correspondiente publicación.

Presentado por:


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA No. 007 de 2024
(27 de Marzo)

“POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA CREAR EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE (INDER-ISLAS)”

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad, otorgar facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago para que constituya el Instituto Departamental de Deportes, Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (INDER-ISLAS).

Este proyecto de ordenanza, se fundamenta en la necesidad manifiesta de brindarle a la comunidad del Pueblo Étnico Raizal, así como a la Sociedad Insular del Departamento Archipiélago, una alternativa de solución desde la Asamblea Departamental frente a las problemáticas existentes con respecto al desarrollo y promoción del deporte local, que, a pesar de contar con el talento humano dentro del territorio insular y étnico, no se alcanzan los resultados que se esperarían obtener. Además, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre junto al deporte en todos sus niveles y características diferenciales, son ejes fundamentales para la construcción de una sociedad Insular donde se promueva la inclusión, la preservación y la igualdad, así como para mejorar el bienestar, la salud, la educación y la calidad de vida de las comunidades humanas que en ella habitan, debido a sus significativas contribuciones, que se evidencian y en el pasado se pudieron evidenciar aún más frente al desarrollo personal, social, económico, turístico, étnico, ambiental y cultural que estas actividades generan en las personas y las sociedades.

Relevancia del deporte, la recreación y la actividad física

La promoción del Deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo está reconocida en la ley desde la propia constitución nacional, que en su artículo 52 reza: “el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”. En igual término lo hace la Ley nacional del deporte en 181 de 1995 en su Artículo 4. La Constitución también establece que el deporte (en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas) y la recreación “forman parte de la educación y constituyen un gasto público social”.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”.

De acuerdo con esta carta internacional, el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio del deporte, la recreación y la actividad



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

física —indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad— deberán garantizarse, tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. Deben ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, incluidos los niños y niñas de edad preescolar, a los adultos mayores y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, gracias a programas de educación física, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

El deporte incluye “todas las formas de actividad física que contribuyen a la aptitud física, el bienestar mental y la interacción social, tales como el juego, la recreación, los deportes organizados o de competencia, los juegos y deportes típicos de cada país” (Naciones Unidas 2003).

En el marco de los derechos humanos internacionales, el deporte tiene atributos muy particulares, representa una fuente importante y subutilizada de posibilidades para fomentar y acelerar los esfuerzos en favor del desarrollo y la paz en todo el mundo, en especial aquellos vinculados con el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, relacionados con las posibles contribuciones del deporte en estas áreas.

En general, el deporte, la recreación, la actividad física y la educación física están asociados a factores culturales, personales y sociales que contribuyen de manera significativa en el ámbito individual, al poseer una gran capacidad de convocatoria e influencia en la población en general, especialmente en los niños y jóvenes, pues fortalece el autoconocimiento, la autoestima y autoconfianza, la persistencia y adaptabilidad, la creatividad y el liderazgo, el trabajo en grupo y en equipo, el establecimiento y superación de metas, la prevención y recuperación de algunas enfermedades, incita a evitar el consumo de alcohol, tabaco y las drogas, fomenta el desarrollo de la salud (preventiva y curativa), la educación y la generación de hábitos saludables.

Creación del El Instituto Departamental de Deportes, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre (INDER Islas)”

Desde la ley 181 de 1995, denominada la “ley del deporte”, el Estado ha instado a los Departamentos para la creación de Entes Deportivos que entren a regular y promover el desarrollo del deporte en los Entes territoriales además de la promoción buen uso del tiempo libre, la recreación y la actividad física, que además de su función individual son pilares para generar cohesión y unión de la comunidad y las organizaciones alrededor de propósitos, acciones y alegrías comunes, al permitir superar las diferencias de raza, edad, género, creencias religiosas, estatus económico, partido político, concepciones ideológicas, intereses personales y barreras lingüísticas, físicas, mentales, étnicas o culturales.

El deporte, la recreación, la actividad física y la educación física fortalecen la integración, la inclusión, la igualdad, la solidaridad, la rehabilitación, la sana competencia, la amistad, las aptitudes de asociación y de voluntariado, así como la asimilación del triunfo y de la derrota de quienes participan en él.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, proclamada en 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), establece que “la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”. De acuerdo con esta carta internacional, el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio del deporte, la recreación y la actividad física — indispensables para el pleno desarrollo de la personalidad— deberán garantizarse, tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social. Deben ofrecerse oportunidades especiales a los jóvenes, incluidos los niños y niñas de edad preescolar, a las personas de edad y a quienes tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad, gracias a unos programas de educación física, deporte, recreación y actividad física adaptados a sus necesidades. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, según el ideal olímpico, debe estar al servicio del deporte educativo, del cual es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.

El congreso en el año 2000 a través del Acto Legislativo 02 del 2000 modificó el artículo 52 de la constitución, ampliando lo que se respecta al Deporte, *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”*.

Desde la creación de la ley del deporte “181 de 1995” y sus posteriores modificaciones, en concordancia con el decreto único reglamentario 1885 de 2005, las Asambleas de los Departamentos en el territorio nacional han venido creando y reglamentando los Entes Deportivos Departamentales los cuales han sido de suma relevancia para el desarrollo del deporte en los diferentes Departamentos, estos han permitido desarrollar políticas estructurales y con continuidad que han rendido sus frutos permitiendo que departamentos como Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca, que cuentan con sus INDER desde los primeros años de promulgada la ley 181 de 1995, se destaquen por los logros de sus deportistas en los certámenes regionales y nacionales.

Conforme lo establecido en la Ley 715 de 2000, le corresponde entre otros aspectos a los departamentos coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental

En el Departamento Archipiélago, se adolece de este ente departamental especializado que debe ser el garante de la política de deportes y debe estar encargado de su cumplimiento, este deberá estar conformado de manera amplia por diferentes actores implicados en el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. El requerimiento de la creación de una entidad departamental de



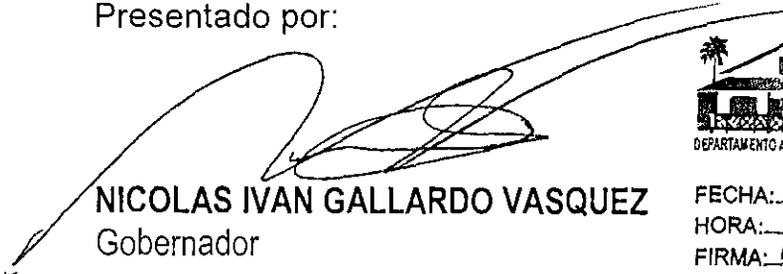
GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

carácter descentralizada que funja como garante del deporte y la recreación en el departamento, desde el Instituto Departamental de Deportes se puede lograr obtener mayores fuentes de financiación para la promoción del deporte en las islas y se tendría una planta de personal especializada enfocada en la promoción del deporte local.

Finalmente, y en ese orden de ideas, la administración del deporte y la recreación en el departamento por parte de la Secretaría de Deportes y Recreación, pasaría a manos de un instituto descentralizado que entraría a contar con recursos propios provenientes del departamento y otro tanto proveniente de orden nacional. Se prevé que este instituto cuente con una planta de personal permanente con formación y experiencia idónea para a formación y promoción del deporte y la recreación en el departamento, contando con profesionales de la educación física, psicología deportiva, fisioterapeutas, licenciatura en deportes, recreacionistas, entre otros perfiles. Su trabajo estaría dirigido directamente hacia la promoción del deporte a través de las ligas deportivas y las escuelas deportivas que a bien sean creadas de carácter público y de carácter privadas; siendo el instituto del deporte el encargado de su promoción y manteniendo la Secretaría de Deportes y Recreación su función de vigilancia y control de la ejecución de recursos y consecución de metas.

Presentado por:


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

